



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de  
Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019**

RAD. 08-001-41-89-008-2021-00761-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: LINA MARÍA URREGO MONSALVE CC. 32.728.693  
DEMANDADO: NURIS TABORDA VENNER CC. 45.457.615

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés  
(2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, considera esta sede judicial que para continuar con el trámite de esta demanda se hace necesario que la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar la notificar de la parte demandada NURIS TABORDA VENNER CC. 45.457.615, impulso que no es de carácter oficioso, pues no se evidencia en el expediente las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora.

Así mismo, si la notificación personal de la demandada se realizará a través de la cuenta de correo electrónico [nuryst@hotmail.com](mailto:nuryst@hotmail.com), se deberá indicar la manera como la obtuvo y anexar las respectivas evidencias, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de impulsar el presente proceso, cumpliendo con la notificación de la parte demandada NURIS TABORDA VENNER CC. 45.457.615, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ**

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de  
Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019**

RAD. 08-001-41-89-008-2021-00761-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: LINA MARÍA URREGO MONSALVE CC. 32.728.693  
DEMANDADO: NURIS TABORDA VENNER CC. 45.457.615

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef6e1125beb60bdf111d861ab95ab958e1087e1a2fe79a178c0e2a4300202c**

Documento generado en 26/04/2023 10:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**